

Maipú, tres de enero de dos mil trece.

VISTOS:

Las facultades conferidas en mi calidad de Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, sostenedora de los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Maipú; las normas pertinentes establecidas en el DFL 1 de Educación de 1996, Estatuto Docente ; la resolución N° 154/2012 de 30 de agosto del 2012; el expediente sumarial correspondiente;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la resolución N° 154/2011 de 30 de agosto de 2012, se resolvió la designación como fiscal en sumario administrativo del Sr. Abel Basly Parada, Inspector General del Liceo El Llano de Maipú.
- 2.- Que la instrucción en el oficio señalado es que se investigarán las eventuales irregularidades administrativas que dicen relación a la denuncia efectuada doña Mariela Muñoz Fuentes, Directora del Centro Educacional Técnico Profesional de Maipú a través del Ord N° 198, de fecha 2 de agosto de 2012, en relación a que el docente Sr. Juan Carlos Flores Berguño, fue sorprendido cuando retiraba un contenedor de basura de propiedad del establecimiento, el cual colocó en su vehículo particular, lo que aconteció en horario nocturno en que el establecimiento es objeto de arrendamiento para el funcionamiento del Centro de Adultos Educacional de Adultos Bernardo O'Higgins.
- 3.- Que a Fojas 36 consta el reconocimiento de los hechos por partes del inculpado, los que se ratifica en su declaración a fojas 71.
- 4.- Que consta a fojas 65, la formulación del cargos a don Juan Carlos Flores Berguño, por parte del Fiscal de fecha 13 de noviembre del 2012.
- 5.- Que consta a fojas 71, los descargos del Sr. Juan Carlos Flores Berguño, de fecha 19 de noviembre de 2012.
- 6.- Que consta presentación de la Vista Fiscal a fojas 113.
- 7.- Que de la revisión de los antecedentes es posible señalar de la Vista Fiscal, que el Sr. Fiscal no ha justificado debidamente sus consideraciones respecto a:
 - a) El porqué no habría falta de probidad por haber acontecido los hechos en horario nocturno, en circunstancias que consta de los antecedentes que se tratar de un bien mueble de propiedad de la Corporación Municipal de Educación de Maipú, sobre el que recayó la acción del Sr. Juan Carlos Flores Berguño.
 - b) El porqué considera en su análisis si hubo o no delito en los hechos investigados (entendiendo que la tipificación penal la debe efectuar el órgano jurisdiccional competente), para determinar si hubo o no falta de probidad en el actuar de don Juan Carlos Flores Berguño. En este sentido, la falta de probidad es un deber que no supone necesariamente o como condición para su verificación que exista la comisión de un delito.
 - c) El porqué considera que la sanción laboral implica que no es aplicable una sanción administrativa por los mismos hechos, en circunstancias que las responsabilidades son independientes.
 - d) Indicar el porqué no procedió a denunciar los hechos de los que tomó conocimiento.

luego que la investigación quede cerrada, cuando haya sido evaluada la Vista Fiscal y finalmente, cuando la autoridad tome la decisión dentro de sus atribuciones.

RESUELVO:

- 1.- Ordénase la reapertura del procedimiento hasta antes la Vista Fiscal, fijando un plazo de 15 días contados de la notificación de la presente resolución, para corregir los errores observados.
- 2.- Déjese sin efecto la notificación efectuada por el Fiscal al sumariado por improcedente.
- 3.- Notifíquese esta decisión al fiscal sumariante y a don Juan Carlos Flores Berquño, docente dependiente de esta Corporación.



JONATHAN FERNANDEZ FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
CODEDUC-MAIPÚ

JFF/ACC/ARL

Distribución

SR. ABEL BASLY PARADA, FISCAL
SR. JUAN CARLOS FLORES BEGUÑO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA CODEDUC.
ARCHIVO GERENCIA.